

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00438-00 en el cual se solicita que se emplace a uno de los demandados. Sírvasse Proveer.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CREDITITULOS S.A.S -EN REORGANIZACIÓN-
DEMANDADO(S). CARLOS ANDRES CARDENAS DIAZ y JESSICA PAOLA DIAZ CARDENAS.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2021-00438-00.

Vista la anterior nota secretarial, le corresponde a este juzgado pronunciarse sobre la solicitud de emplazamiento presentada por el abogado de la parte demandante, quien argumenta que no fue posible entregar la citación para la diligencia de notificación personal a los demandados, puesto que como indica la constancia emitida por la empresa de mensajería “la dirección no existe” además, manifiesta no conocer otra dirección perteneciente al ejecutado.

Evaluado el caso, este despacho advierte que el lugar de trabajo de JESSICA PAOLA DÍAZ CARDENAS es conocido por la parte demandante lo que se evidencia con la presentación de la medida de embargo y retención de salario ante este juzgado, por lo que se requerirá previo al emplazamiento para que envíe la respectiva comunicación de la notificación personal al lugar de trabajo correspondiente, informándose que de no ser posible dicha notificación, se podrá entonces evaluar el emplazamiento. Seguidamente, respecto del señor CARLOS ANDRES CARDENAS DÍAZ encontramos que efectivamente no se cuenta con otra dirección a la que pueda ser enviada la comunicación, por lo que se ordenará el emplazamiento acorde a los lineamientos del código general del proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUIERASE a la parte demandante para que envíe la comunicación para notificación personal al lugar de trabajo de JESSICA PAOLA DÍAZ CARDENAS.

SEGUNDO. EMPLÁCESE al señor CARLOS ANDRÉS DÍAZ CARDENAS de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del código general del proceso en consonancia con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO. Por secretaría oportunamente **ELABÓRESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a8d6e3ce0eb8c545475cbcc2f8e7b52af0ab88b4f6ae4af65508bb940f5c77**

Documento generado en 11/01/2022 11:13:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>